



Recurso 1016/2013 C.A Galicia 007/2013

Resolución nº 062/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de enero de 2014.

VISTO el recurso presentado por D. D.L.C., en representación de la empresa GALMÉDICA, S.L., contra el Acuerdo, de fechas 12 y 21 de noviembre de 2013, de la Mesa de Contratación, por el que se le excluye, entre otros del Lote 5, de la licitación del contrato de suministro para la *“Adquisición de equipamiento electromédico en el marco del Eje 6, tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia FEDER 2007-2013, cofinanciado en un 81% por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña. AB-SER2-13-002 (17 Lotes)”*, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El Servicio Gallego de Salud convocó, mediante anuncio publicado en el Diario de la Unión Oficial europea (el 4 de mayo de 2013 con rectificación de 25 de mayo), en el Boletín Oficial del Estado (el 8 de mayo de 2013 con rectificación de 28 de mayo) y en el Diario Oficial de Galicia (el 16 de mayo de 2013), licitación para adjudicar por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria el contrato de suministros antes citado. El presupuesto neto de licitación del contrato se cifra en 696.152,56 euros.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo.

Tercero. La Mesa de contratación, en sus reuniones de fechas 12 y 21 de noviembre de 2013, a la vista de los informes de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y de la Subdirección

General de Sistemas y Tecnologías de la Información, acordó la exclusión, en los Lotes 1, 2, 5, 7 y 11, de GALMÉDICA, S.L.. En lo se refiere al Lote 5 “Lámpara tipo quirúrgica”, objeto del recurso especial, los motivos de exclusión son los siguientes:

- *El montaje a techo no incluye 2 brazos y un arco*
- *El tamaño del campo iluminado máximo es de 14 cm, inferior al mínimo exigido.*

Según consta en el expediente, y así lo reconoce la propia recurrente en su escrito de recurso, la notificación de su exclusión tuvo lugar el 22 de noviembre de 2013.

Cuarto. La citada empresa interpone contra su exclusión del procedimiento recurso especial en materia de contratación que, presentado en Correos el 11 de diciembre de 2013, tiene entrada en el registro del órgano de contratación el 12 de diciembre de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio de colaboración suscrito al efecto entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Galicia el 7 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 25 del mismo mes.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues la ahora recurrente concurrió a la licitación. Por tanto, se trata de un licitador que no ha resultado adjudicatario del procedimiento de licitación, con lo que es titular de un interés legítimo (la eventual adjudicación del contrato) que se ve afectado por la resolución de exclusión recurrida. Concorre así en la ahora recurrente la legitimación requerida por el artículo 42 del TRLCSP.

Tercero. El contrato objeto del recurso es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. En consecuencia, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

Cuarto. Antes de entrar a examinar el fondo del asunto, procede establecer si el escrito de recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP.

El TRLCSP establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 que cuando el recurso especial se interponga contra un acto de trámite cualificado, como es el caso de la exclusión del procedimiento, el cómputo del plazo para recurrir *“se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*, añadiendo en su apartado 3 que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

Por lo que aquí interesa, de acuerdo con la documentación incorporada al expediente remitido a este Tribunal, la notificación de la exclusión -a GALMÉDICA, S.L.- del contrato ahora recurrido tuvo lugar el 22 de noviembre de 2013. El recurso fue presentado por la recurrente el día 11 de diciembre de 2013 en la oficina de Correos de Vigo, teniendo entrada en el registro del órgano de contratación el 12 de diciembre de 2013.

Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución del recurso.

Sentado lo anterior, y visto que el plazo transcurrido entre la fecha en la que se efectúa la notificación de la exclusión a la recurrente, el 22 de noviembre de 2013, y la fecha de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación, el 12 de diciembre de 2013, supera los quince días hábiles establecidos en el artículo 44.2 del TRLCSP para interponer el recurso correspondiente, procede inadmitir el recurso por extemporáneo, sin entrar en el fondo del mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. D.L.C., en representación de la empresa GALMÉDICA, S.L., contra el Acuerdo, de fechas 12 y 21 de noviembre de 2013, de la Mesa de Contratación, por el que se le excluye, entre otros del Lote 5, de la licitación del contrato de suministro para la *“Adquisición de equipamiento electromédico en el marco del Eje 6, tema prioritario 76 del Programa Operativo de Galicia FEDER 2007-2013, cofinanciado en un 81% por la Unión Europea, con destino al Complejo Hospitalario Universitario de A Coruña. ABSER2-13-002 (17 Lotes)”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.